



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que mediante auto que antecede, se avocó el conocimiento de este proveniente del Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Soledad y se encuentra pendiente verificar la actuación procesal que sigue. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08758311200220080024200
DEMANDANTE	YACKELINE GONZALEZ MARTINEZ
DEMANDADO	ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD
DESICIÓN	AUTO REQUIERE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al informe secretarial, procede el Despacho con el estudio del expediente digital identificando lo siguiente:

1) Del trámite efectuado dentro del proceso ejecutivo.

Observa esta célula judicial que, en fecha marzo 7 de 2023 el Dr. JUAN PABLO PATIÑO CABRERA aporta poder otorgado por el Jefe de Oficina jurídica de la entidad demandada ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, a fin de que se le reconozca personería jurídica dentro del presente proceso.

De otro lado, mediante auto de fecha en auto del 12 de agosto de 2013 el juzgado de origen emitió pronunciamiento mediante el cual modificó la liquidación del crédito dentro del presente proceso. Así mismo mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2021 se negó solicitud de desistimiento

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

tácito interpuesta por apoderado judicial de la parte demandada sin que se evidencie solicitud posterior por parte del apoderado judicial de la parte demandante a fin de dar impulso al proceso.

Identificado lo anterior; se constata que desde el año 2021 el proceso presenta falta de impulso por la parte interesada.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte demandante, para que dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia**, cumpla con su deber de impulso y manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo; informando a este despacho si la parte ejecutada cumplió con el deber legal impuesto, cancelado las sumas de dinero adeudadas, so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN PABLO PATIÑO CABRERA como apoderado judicial de ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

TERCERO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

Aleja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **28 DE**

NOVIEMBRE DEL 2023

LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico